



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 752-2022-MINEM/CM

Lima, 7 de diciembre de 2022

 **EXPEDIENTE** : “EL MOLINO 2021”, código 03-00012-21
MATERIA : Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Hipólito Wilberto Negreiros Flores

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero “EL MOLINO 2021”, código 03-00012-21, fue formulado con fecha 11 de enero de 2021, por Hipólito Wilberto Negreiros Flores, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Virú, departamento de La Libertad.
-  2. Mediante Informe N° 3880-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de mayo de 2021, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET se advierte entre otros, que el petitorio minero “EL MOLINO 2021” se encuentra totalmente superpuesto sobre el Proyecto Especial Chavimochic, declarado como tal con Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 6 de setiembre de 1985. Asimismo, se indica que se observa zona agrícola parcial y no se observa área urbana, ni de expansión urbana.
3. A fojas 16 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
-  4. Por Informe N° 5794-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de julio de 2021, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que el respeto a los proyectos hidroenergéticos e hidráulicos se sustenta en la necesidad de cautelar la inversión económica que se compromete en su ejecución, así como con las obras de ingeniería necesarias para su puesta en marcha; por lo que, estando al informe evacuado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total del petitorio minero “EL MOLINO 2021” al Proyecto Especial Chavimochic donde no se puede otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, procede ordenar su cancelación.
-  5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2310-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero “EL MOLINO 2021” por estar superpuesto totalmente al Proyecto Especial Chavimochic.
6. Con Escrito N° 03-000177-21-T, de fecha 16 de agosto de 2021, Hipólito Wilberto Negreiros Flores interpone recurso de revisión contra la Resolución de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 752-2022-MINEM/CM

Presidencia N° 2310-2021-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado con Oficio N° 516-2021-INGEMMET/PE, de fecha 24 de setiembre de 2021.

- 
7. El Consejo de Minería, mediante Resolución N° 096-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, declaró: 1.- La nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2310-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "EL MOLINO 2021"; y reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley; y 2.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si se debe declarar nula la Resolución N° 096-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, del Consejo de Minería.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que establece que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 
9. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
10. El numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 752-2022-MINEM/CM

interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal.

11. El numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N°014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Revisado el expediente, se observa que el Consejo de Minería, mediante Resolución N° 096-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, declaró:
1.- La nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2310-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero "EL MOLINO 2021"; y reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley; y 2.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.
14. Posteriormente, este colegiado tomó conocimiento de que Hipólito Wilberto Negreiros Flores no fue debidamente notificado para participar en la audiencia pública, a fin de poder exponer sus argumentos de hecho y de derecho antes de que este colegiado emita la respectiva resolución.
15. Habiéndose emitido la Resolución N° 096-2022-MINEM/CM sin que el administrado haya tenido la oportunidad de participar en la vista de causa programada, contraviene el Principio del Debido Procedimiento e incurre en causal de nulidad, a tenor de lo señalado en el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
16. Conforme a lo antes señalado, esta instancia, de conformidad con lo establecido en el numeral 213.5 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 096-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 096-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, que declaró:
1.- La nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2310-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

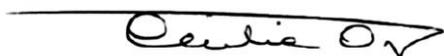
RESOLUCIÓN N° 752-2022-MINEM/CM

minero “EL MOLINO 2021”; y reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley; y 2.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

SE RESUELVE:

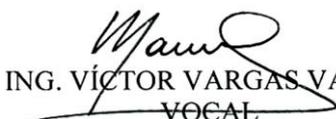
Declarar la nulidad de oficio de la Resolución N° 096-2022-MINEM/CM, de fecha 07 de marzo de 2022, del Consejo de Minería, que declaró: 1.- La nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2310-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que cancela el petitorio minero “EL MOLINO 2021”; y reponiendo la causa al estado en que la autoridad minera requiera la opinión previa del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a los considerandos señalados en la presente resolución. Hecho, resolver de acuerdo a ley; y 2.- Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)